

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 82/2019

Ref.: GEX 2019/05007/13152

Montevideo, 10 de setiembre de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/13152 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Gerardo Mendez, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Desinfectante de ambiente en aerosol CLIO Cítrico de 340 ml**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Desinfectante de ambiente en aerosol CLIO Cítrico de 340 ml**” se presenta como un bactericida y fungicida para ambientes y superficies en aerosol. Se adjunta fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **3307.49.00.10**;

II) que de acuerdo con la información y muestra aportada, se trata de un desinfectante de ambientes y superficies que inhibe el desarrollo de bacterias y hongos, eliminando los malos olores. Se presenta acondicionado para la venta al por menor en aerosol de 220 g/ 340 ml.

Tiene poder bactericida sobre “Escherichia coli”, “Staphylococcus aureus” y “Salmonella choleraesuis” y poder fungicida sobre “Aspergillus niger” y “Candida albicans”.

Según lo que luce en la etiqueta de la muestra, está compuesto por propelente, alcohol, agua, 2-fenifenol, emmascarante, materia activa: 2- fenifenol 0,1%p/p y un grado de toxicidad clase III según la O.M.S.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es un desinfectante en aerosol de uso doméstico utilizado para inhibir el desarrollo de bacterias y hongos, por lo que elimina los olores producidos por estos. La **Sección VI** comprende “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS**” y la Nota 2. de esta Sección indica “Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.”;

IV) que por tratarse de un desinfectante, con propiedades bactericidas y fungicidas, no sería susceptible de tomarse en cuenta la posición propuesta por el interesado;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

V) que el Capítulo 38 incluye “**Productos diversos de las industrias químicas**”, y dentro de este la partida 38.08 comprende “**Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.**”;

VI) que las Notas Explicativas de la partida 38.08 establecen “Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. ... La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; ... **Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:** 1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., ...”. Así mismo, estas notas indican: “IV) **Los desinfectantes.** Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados. Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados. Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes. ...”

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por tratarse de un desinfectante se debería tomar en cuenta la subpartida a un guion 3808.9 “- Los demás” y dentro de esta la subpartida a dos guiones 3808.94 “- - Desinfectante”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria N°1 que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que la mercadería objeto de consulta es un desinfectante doméstico de uso directo en superficies y ambientes, correspondería tomar en cuenta la subpartida regional 3808.94.1 “Presentados en formas o envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domisanitarias” y dentro de esta, el ítem regional 3808.94.19 “Los demás”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

Documento: 2019/05007/13152

Referencia: 5

Página: 3

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por no existir apertura a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 3808.94.19.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 38.08), RGI 6 (texto de la subpartida 3808.94) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 3808.94.19).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado “**Desinfectante de ambiente en aerosol CLIO Cítrico de 340 ml**” en la subpartida nacional **3808.94.19.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

Documento: 2019/05007/13152

Referencia: 5

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/13152

Desinfectante de ambiente en aerosol CLIO Cítrico de 340 ml



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- FLORENCIA DA ROSA - US20161